



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA
Demandado	ESNELIDA SEPULVEDA DURANGO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00616 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. En virtud del artículo 82 del Código General del Proceso numeral 2 deberá la parte actora adecuar la postulación de la demanda e indicar la identificación y domicilio de las partes, tanto de la parte demandante como la demandada.
2. Deberá adecuar la pretensión segunda conforme a lo establecido por el artículo 82 del Estatuto Procesal, numeral 4 en tanto que en la letra de cambio base de recaudo no se pactaron intereses corrientes.
3. Asimismo, deberá precisar la razón por la cual pretende el pago de los intereses corrientes a partir del 02 de agosto de 2018, cuando la fecha de suscripción del título valor es 2 de julio de 2018 y el día estipulado para el cobro de esta es el 15 de diciembre de 2018.

4. Adecuara la pretensión segunda toda vez que no es claro si lo que pretende la parte actora es que se libre mandamiento de pago por los intereses corrientes causados durante el plazo, o los intereses moratorios, ya que indica que pretende los mismos desde el 02 de agosto de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, situación que no se corresponde con los intereses corrientes.
5. Deberá aportar el reverso del título valor base de recaudo en virtud de lo previsto por el Decreto 806 de 2020.
6. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de los pagarés base de recaudo, y que así permanecerán hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada. Sobre las medidas objeto de embargo, no se hará pronunciamiento alguno hasta tanto no se subsanen los requisitos señalados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f950c2268edbe2146562b6db91f4710b244e97e3ae8c353cd8b7b9b243f8f2e3

Documento generado en 30/06/2021 11:24:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**